

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **050**

Fecha Estado: 13/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220026300	Tutelas	SILVIA ROXEIDY SEQUERA MALDONADO	NUEVA EPS.	Auto resuelve solicitud ordena cumplir sancion	12/04/2023		
05615310300120230008700	Ejecutivo Singular	BERTHA NUBIA ALVAREZ ARANGO	ANDRES FELIPE ALVAREZ SANCHEZ	Auto que libra mandamiento de pago	12/04/2023		
05615310300120230008700	Ejecutivo Singular	BERTHA NUBIA ALVAREZ ARANGO	DDOS: HUMBERTO ALVAREZ ARANGO	Auto que libra mandamiento de pago	12/04/2023		
05615310300120230008700	Ejecutivo Singular	BERTHA NUBIA ALVAREZ ARANGO	MARIA EDELMA ALVAREZ ARANGO	Auto que libra mandamiento de pago	12/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	SILVIA ROXEIDY SEQUERA MALDONADO
AFECTADO:	PABLO SANTIAGO ROJAS SEQUERA
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00263-00
AUTO (I)	309

Cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se confirmó la sanción impuesta a la DRA ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de NUEVA EPS y al DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME Vicepresidente de salud de la misma entidad mediante auto del 28 de marzo de 2023, proferido por este Despacho Judicial. Expídanse los oficios correspondientes a fin de ejecutar la sanción.

NOTIFIQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8fc1a8c118c57ca95f386fd012376bd3123007103c7b96b11200aec1153187**

Documento generado en 12/04/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CONEXO
Demandante:	BERTHA NUBIA ALVAREZ ARANGO
Demandado:	HUMBERTO, HERIBERTO, MARIA EDILMA ALVAREZ ARANGO, WALTER, SANDRA MILENA y ANDRES FELIPE ALVAREZ SANCHEZ
Radicado:	05615-31-03-001-2023-00087-00
Auto (l):	No.307
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El presente proceso fue remitido del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón Antioquia, por carecer de competencia para su conocimiento y trámite en virtud de lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, por cuanto este Juzgado tuvo conocimiento del proceso ordinario de simulación con radicado 2010-00294-00, del que se derivó la obligación que se ejecuta por este medio, por lo que este Despacho avocará el conocimiento del presente trámite.

Solicita la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, con base en el art. 306, 422 del C.G.P., que se libre orden de pago por la suma de \$2.500.000.00, que corresponde la liquidación de costas en primera y segunda instancia, realizada por la Secretaria del Despacho y aprobada por auto calendado 04 de noviembre de 2022, notificado por estados electrónicos No. 165 del 08 de noviembre de 2022.

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”*.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo

dispuesto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con el art. 422 y 424 ibídem, en la forma solicitada por la parte ejecutante.

Se libraré mandamiento de pago por el interés moratorio sobre el capital adeudado, a partir de la ejecutoria del auto calendado 04 de noviembre de 2022, que aprueba la liquidación de costas, esto es, desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso y continuar con el trámite del mismo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BERTHA NUBIA ALVAREZ ARANGO y a cargo de HUMBERTO, HERIBERTO, MARIA EDILMA ALVAREZ ARANGO, WALTER, SANDRA MILENA y ANDRES FELIPE ALVAREZ SANCHEZ, **por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00).**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios legal, liquidados sobre el capital anterior, desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo**, consagrado en los artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, a quienes se les advierte que cuentan con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 306 inc. 2 , 431 y 442 C.G.P.). en la forma dispuesta con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luis Javier Duque Valencia con TP 32.474 del C.S.J., para que represente a la parte actora en este asunto, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital repartorionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b71e4892ed2161a8402ff50c7193a4cd1c5dde399f75bc80b44f1e5240ac7**

Documento generado en 12/04/2023 03:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**